



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 160-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 19 JUN. 2020

#### VISTOS:

La cedula de notificación judicial N°9231-2020-JR-CI de fecha de fecha 19-02-2020, anexando Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 23-11-2018 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00416-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Melchora **PALMA CONDORI**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00416-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primero Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Melchora **PALMA CONDORI**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 09 sentencia judicial de fecha 23-11-2018, **FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante, con respecto al pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; en consecuencia DECLARO: la Nulidad Total Gerencial General Regional N°072-2018-GRAPURIMAC/GG, de fecha veintiuno de Marzo del dos mil dieciochos, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1427-2017-DREA, de fecha uno de diciembre de julio del dos mil diecisiete, igualmente en el extremo referido al accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y DISPONGO: Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales (...);**

Que, siendo así, la sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 23 de noviembre de 2018, consentida por Resolución N°11 de fecha 14 de Mayo de 2019, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada.

Que, asimismo, el Inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



160

*"Año de la universalización de la Salud"*

su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 23 de noviembre de 2018; consentida por Resolución N°10 de fecha 14 de Mayo de 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 76 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 26 de Febrero del 2020; Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad Total Gerencial General Regional N°072-2018-GRAPURIMAC/GG, de fecha veintiuno de Marzo del dos mil dieciochos, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1427-2017-DREA, de fecha uno de diciembre de julio del dos mil diecisiete, igualmente en el extremo referido al accionante Melchora PALMA CONDORI, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL PAGO** de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales (...); previa liquidación administrativa; a favor del actor, recaída en el **Expediente Judicial N° 0416-2018-0-0301-JR-CI-01**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil Transitorio de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- REMITIR**, copia de los actuados de la presente resolución a la oficina de Secretaria Técnica de los procesos administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos del deslinde de responsabilidad administrativa de los sujetos procesales que no han interpuesto recurso impugnatorio de apelación contra la resolución N° 09 (sentencia judicial) de fecha 23-11-2018.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.  
NCZ/DRAJ.  
KGV/Abg.

